



Expediente No. 2021-119

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral DINA ESTHER MONSALVE PUELLO contra COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA CILEDCO, SERVICIO TEMPORALES R Y A LIMITADA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 19 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00119-00 y consta de 223 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTIENZ. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el Artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación del domicilio de las partes, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

EL DOMICILIO Y LA DIRECCION DE LAS PARTES: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del CPL Y SS, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que señale el domicilio del demandante; toda vez, que en el libelo demandatorio solo señala la dirección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada DINA ESTHER MONSALVE PUELLO contra COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA CILEDCO, SERVICIO TEMPORALES R Y A LIMITADA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Dr. BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





número 1.045.679.935 y TP. N° 211.796 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efecto del poder anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N